

S.A.; Cuenca Cosano, Francisco; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pino Maestre, Alfonso; Pino Maestre, Alfonso y Bocio Andrade, María Carmen.

- Oeste: Linda con las parcelas de Arenas Rosa, Antonio; Quintana Durán, Francisco; Arrébola López, Manuel; Zurera Luque, Rafael; Cortijo de Frías, S.A.; Cortijo de Frías, S.A.; Blanco Prieto, Antonio José; Desconocido; Cortijo de Frías, S.A.; Jiménez Conde, Juan Pedro; Reyes Luque, Mariano; Pérez Aguilar Tablada, Enriqueta; Reina Vílchez, Cristóbal; Jiménez Castellanos Calvo Rubio, Juan; Proceran, S.A.; Perea Almirón, Ascensión; Ruiz Morón, Antonio; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; López Recio, Andrés; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Calvo Rubio Carrillo de Albornoz, Francisco; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A. y Bocio Andrade, María Carmen.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 19 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE JOGINA», EN EL TRAMO DESDE EL CRUCE CON LA VEREDA DE METEDORES HASTA EL LIMITE DEL TERMINO CON PUENTE GENIL, Y LA MODIFICACION DE TRAZADO DE LA «VEREDA DE JOGINA» A SU PASO POR LA EXPLOTACION MINERA DE EXTRACCION DE ARCILLAS, A LA ALTURA DE LA CASILLA DE SAGASTA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
11	349990,4909	4150837,6347	1D	349960,5754	4150839,4430
21	349970,2564	4150821,5960	2D	349955,6917	4150835,5722
31	349933,9117	4150771,6436	3D	349917,8415	4150783,5507
41	349876,7588	4150695,8934	4D	349860,5063	4150707,5591
51	349814,2407	4150604,2654	5D	349797,0476	4150614,5524
61	349785,9082	4150549,7921	6D	349768,0290	4150558,7601
71	349768,9016	4150514,6078	7D	349751,8026	4150525,1897
81	349741,9299	4150479,7181	8D	349726,2193	4150492,0964
91	349713,8571	4150444,7558	9D	349699,7824	4150459,1711
101	349697,4208	4150432,1923	10D	349684,1118	4150447,1929
111	349663,6462	4150397,5006	11D	349649,9299	4150412,0829
121	349629,6929	4150368,2688	12D	349617,8874	4150384,4961
131	349605,1064	4150353,2930	13D	349593,0105	4150369,3433
141	349581,6348	4150331,6647	14D	349567,0185	4150345,3926
151	349526,6187	4150263,8922	15D	349512,2880	4150277,9720
161	349448,8137	4150198,4184	16D	349438,5258	4150215,9003
171	349399,6139	4150179,6602	17D	349387,7696	4150196,5488
181	349375,3090	4150151,4876	18D	349360,0958	4150164,4711
191	349340,4826	4150110,2356	19D	349326,5636	4150124,7524
201	349266,1916	4150052,6841	20D	349254,3801	4150068,8331
211	349239,8472	4150034,5103	21D	349225,6063	4150048,9834
221	349215,2873	4150000,1124	22D	349201,5138	4150015,2402
231	349173,7861	4149975,9960	23D	349161,5487	4149992,0166
241	349123,1180	4149926,0502	24D	349108,1521	4149939,3808
251	349088,6560	4149881,8996	25D	349071,2918	4149892,1582
261	349053,9484	4149800,8220	26D	349035,9910	4149809,6945
271	349022,1897	4149744,4896	27D	349003,5321	4149752,1200
281	349016,8531	4149724,6736	28D	348997,1593	4149728,4571
291	349007,6082	4149645,7011	29D	348988,5503	4149654,9136
301	348967,5864	4149605,5681	30D	348953,5571	4149619,8231
311	348923,9252	4149563,3957	31D	348913,4588	4149581,0924
321	348874,5588	4149548,1169	32D	348866,5231	4149566,5660
331	348820,8119	4149517,2413	33D	348806,9125	4149532,3218
341	348804,2049	4149493,1172	34D	348786,7361	4149503,0129
351	348788,1549	4149457,9270	35D	348769,8501	4149465,9893

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
361	348775,6929	4149428,6039	36D	348757,4502	4149436,8128
371	348763,0525	4149402,0199	37D	348745,2290	4149411,1099
381	348740,8259	4149361,2744	38D	348723,8171	4149371,8580
391	348700,8591	4149304,5543	39D	348685,2267	4149317,0911
401	348638,6390	4149236,1483	40D	348623,6107	4149249,3496
411	348591,6807	4149180,7871	41D	348577,7197	4149195,2466
421	348500,3967	4149108,7099	42D	348489,0515	4149125,2350
431	348435,1433	4149070,0428	43D	348426,0541	4149087,9046
441	348371,9843	4149042,8564	44D	348364,7923	4149061,5349
451	348328,1135	4149027,8973	45D	348319,7574	4149046,1788
461	348313,2627	4149019,2190	46D	348299,5448	4149034,3673
471	348261,5590	4148947,9841	47D	348247,1140	4148962,1308
481	348207,0845	4148906,6834	48D	348190,9985	4148919,5858
491	348141,1224	4148762,8323	49D	348124,2069	4148773,9257
501I	348082,7661	4148697,7484	50D	348067,8753	4148711,0999
50I2	348076,0295	4148692,8377			
50I3	348067,8761	4148691,0999			
51I	347758,4424	4148691,0878	51D1	347758,4415	4148711,0877
			51D2	347748,4829	4148708,4315
			51D3	347741,1692	4148701,1691
			51D4	347738,4429	4148691,2293
52I1	347756,4208	4148405,6964	52D	347736,4213	4148405,8379
52I2	347754,6827	4148397,6822			
52I3	347749,8747	4148391,0392			
52I4	347742,8049	4148386,8840			
53I	347614,2336	4148343,5824	53D	347608,9852	4148362,9185
54I	347565,5523	4148333,4499	54D	347563,9895	4148353,5534
55I	347539,8264	4148334,7379	55D	347537,6023	4148354,8746
56I	347465,7186	4148314,2261	56D	347461,9674	4148333,9400
57I	347380,2337	4148305,1262	57D	347373,9693	4148324,5723
58I	347342,9481	4148283,9145	58D	347336,2838	4148303,1332
59I	347196,2230	4148261,6862	59D	347192,6655	4148281,3756
60I	347094,8089	4148240,3741	60D	347088,6941	4148259,5259
61I	346994,6947	4148196,7463	61D	346984,5977	4148214,1627
62I	346917,4196	4148139,2319	62D1	346905,4785	4148155,2760
			62D2	346900,3529	4148149,6592
			62D3	346897,6944	4148142,5356
63I	346915,4224	4148127,3073	63D	346894,6505	4148124,3618
64I	346950,5488	4148054,1591	64D	346935,5928	4148039,1027
65I	346953,2978	4148052,8617	65D	346950,7706	4148031,9384
66I1	346982,3784	4148058,7757	66D	346986,3641	4148039,1767
66I2	346989,6737	4148058,9010			
66I3	346996,5283	4148056,4013			
67I1	346998,6236	4148055,1649	67D	346988,4591	4148037,9403
67I2	347005,8360	4148047,8419			
67I3	347008,4591	4148037,9037			
68I	347008,1928	4147892,8037	68D	346988,1849	4147888,4809
69I	347023,3669	4147859,4885	69D	347003,5853	4147854,6694
70I	347026,8246	4147791,1313	70D	347007,0081	4147787,0007
71I	347048,1177	4147734,6369	71D	347029,1363	4147728,2910
72I	347062,8687	4147684,2578	72D	347045,2853	4147673,1362
73I	347077,6897	4147671,0562	73D	347061,2979	4147658,8733
74I	347105,2056	4147611,8707	74D	347086,9898	4147603,6107
75I	347138,0076	4147537,6702	75D	347119,7859	4147529,4241
76I	347172,7472	4147462,6498	76D	347154,7226	4147453,9781
77I	347207,5447	4147392,9743	77D	347187,2563	4147388,8352
78I	347202,0850	4147303,1453	78D	347182,1211	4147304,3483
79I	347197,9102	4147233,2673	79D	347177,9049	4147233,7755
			80D	347178,3438	4147184,3231
			81D	347182,0683	4147177,8332

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», tramo 1.º, desde el caso urbano de Guarromán, hasta su desprendimiento del río Guadiel, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén (VP 487/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», en su tramo 1.º, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Linares», en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, en virtud de los Deslindes de vías pecuarias que conforman la Ruta para uso turístico Linares-Baños de la Encina, en los

términos municipales de Linares, Guarromán y Baños de la Encina, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Linares», Tramo primero, en el término municipal de Guarromán, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 249, de fecha 29 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 35, de fecha 12 de febrero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», en el término municipal de Guarromán (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de junio de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de exposición pública del expediente se han presentado las alegaciones siguientes:

Don Juan José Palomares López, en representación de CYDEP, S.L., manifiesta ser titular de la parcela 37/2, aportando copia de escrituras de compraventa. Estudiada la documentación presentada, se procede a modificar el nombre del propietario.

Por su parte, don Antonio Botia Gálvez, don Adeodato Hernández Guillén, don Roque Hernández Guillén y don Herminio y don Juan Pedro Noguera Almodóvar presentan idénticas alegaciones. En las mismas cuestionan la ausencia de fondo documental para llevar a cabo el deslinde, así como el desconocimiento de que en algún momento hubiera indem-

nizaciones a consecuencia de la expropiación llevada a cabo. En este sentido, reiterar que la vía pecuaria fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951, y el trazado se ha realizado teniendo en cuenta la siguiente documentación:

1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Guarromán, croquis y descripción.

2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido Proyecto de Clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa topográfico Andalúz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).

5.º Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.

6.º Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.

7.º Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por otra parte, aclarar que no se trata de una expropiación, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino de un deslinde, por el que se definen los límites de la vía pecuaria.

Todos los alegantes alegan la titularidad registral de sus fincas, aportando copias de Escrituras, otorgadas todas con fecha posterior a la clasificación, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatracable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38

otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Los alegantes manifiestan su desacuerdo con la denominación de intrusión, cuando se trata de propiedades que fueron adquiridas mediante Escrituras otorgadas ante Notario. En este sentido, sostener que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sólo pretende definir los límites físicos de la vía pecuaria.

Por último muestran su disconformidad con la anchura de la Vereda, entendiendo que de acuerdo con la vigente normativa de vías pecuarias, la anchura no debe superar los 20 metros. A este respecto, aclarar que se ha deslindado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 11 de noviembre de 2004, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», Tramo 1.º, comprendido desde el casco urbano de Guarromán, hasta su desprendimiento del río Guadiel, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.133,24 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.133,24 metros, la superficie deslindada de 44.563,32 m², que en adelante se conocerá como “Vereda de Linares”, tramo que va desde el casco urbano de Guarromán, hasta su desprendimiento del río Guadiel, que linda al:

- Al Norte:

Nº de colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	CYDEO S.L.	37/2
3	GARRIDO FISHER, ISIDRO	37/3
5	CASTAÑO ALCAIDE, FRANCISCO JESÚS	37/48
7	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	37/49
9	CONFEDERACION HIDROGRAFICA	37/9005
11	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	37/46
13	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	37/9009
15	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	39/1
17	SOTO PRADOS, PAULINO	39/24
19	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	17/9003
21	CASTAÑO ALCAIDE, JUAN ANTONIO	39/23
25	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/2
27	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/28
29	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/2
31	NOGUERA NEFF, CONCEPCION	17/29
33	CASTAÑO ALCAIDE, JUAN ANTONIO	17/41
35	CASTAÑO ALCAIDE, JUAN ANTONIO	17/26
37	NOGUERA NEFF, ELENA	17/25
39	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/32
41	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	17/9006
43	MORIS NOGUERA, MARTIN	17/39
45	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	17/9005
47	MORIS NOGUERA, MARTIN	17/46
49	MORIS NOGUERA, MARTIN	17/23
51	NOGUERA ALMODOVAR, HERMINIO Y JUAN PEDRO	17/45
53	HERNANDEZ GUILLEN, AGUSTÍN	17/21
55	HERNANDEZ GUILLEN, ROQUE	17/43
57	CONFEDERACION HIDROGRAFICA	17/9002

- Al Este: Con la continuación de la propia vía pecuaria.
- Al Sur:

Nº de colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	SUÁREZ MÁRQUEZ, SONIA	38/1
4	CONFEDERACION HIDROGRAFICA	38/9002
6	SUAREZ MARQUEZ, SONIA	38/2
8	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	38/9001
10	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	38/4
12	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	38/5
14	CASTAÑO ALCAIDE, JUAN ANTONIO	38/10
16	ALCAIDE NOGUERA, ISABEL PURIFICACION	38/6
18	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	17/9003
20	SOTO PRADOS, PAULINO	17/1
22	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA	17/9002
24	HERNÁNDEZ GUILLEN, ADEODATO	17/28
26	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/27
28	HERNANDEZ GUILLEN, ADEODATO	18/13

- Al Oeste: Con el casco urbano de Guarromán.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 19 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LINARES», TRAMO 1.º, DESDE EL CASCO URBANO DE GUARROMAN, HASTA SU DESPRENDIMIENTO DEL RIO GUADIEL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUARROMAN, PROVINCIA DE JAEN

LISTADO DE COORDENADAS «VEREDA DE LINARES»
TRAMO 1.º, T.M. GUARROMAN

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	440492.9175	4226353.6792
2D	440513.2715	4226359.2252
3D	440575.6134	4226368.6700
4D	440637.9553	4226378.1149
5D	440696.4013	4226382.5685
6D	440742.5063	4226368.7001
7D	440777.8534	4226358.6102
7D"	440779.4168	4226358.2284
7D'	440781.0050	4226357.9681
8D	440842.5163	4226350.3053
9D	440880.4240	4226348.2012
10D	440978.2295	4226351.5654
11D	441075.0967	4226354.8973
12D	441199.5451	4226352.7946
13D	441230.0408	4226331.7015
14D	441306.6940	4226268.0156
14D"	441312.5771	4226264.5735
14D'	441319.2551	4226263.2084
15D	441389.9995	4226260.5358
15D"	441391.7623	4226260.5436
15D'	441393.5182	4226260.7000
16D	441445.6590	4226267.5730
17D	441579.1395	4226207.8672
18D	441590.1784	4226189.3495
18D"	441591.3652	4226187.5722
18D'	441592.7274	4226185.9255
19D	441686.5136	4226083.6782
19D"	441689.1662	4226081.2452
19D'	441692.1970	4226079.3035
20D	441738.0121	4226055.2475
20D"	441742.8615	4226053.4266
20D'	441748.0098	4226052.8549
21D	441809.2310	4226053.6942
22D	441902.1470	4226035.3806
23D	441992.0473	4225985.0826
23D"	441996.6874	4225983.1766
23D'	442001.6481	4225982.4318
24D	442066.9633	4225980.5585
25D	442126.1982	4225951.1866
25D"	442131.3438	4225949.4253
25D'	442136.7696	4225949.0520
26D	442214.8432	4225953.8869
27D	442283.6378	4225939.1978
28D	442352.3711	4225896.9336
29D	442445.9623	4225844.8237

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	440474.3716	4226370.2774
2I	440508.9465	4226379.6983
3I	440572.4842	4226389.3243
4I	440635.5938	4226398.8855
5I	440694.8140	4226403.3981
5I"	440698.6544	4226403.3367
5I'	440702.4186	4226402.5731
6I	440748.3823	4226388.7472
7I	440783.5874	4226378.6978
8I	440844.3886	4226371.1235
9I	440880.6442	4226369.1111
10I	440977.5114	4226372.4430
11I	441074.9140	4226375.7934
12I	441199.8980	4226373.6816
12I"	441205.9378	4226372.6824
12I'	441211.4285	4226369.9752
13I	441242.6819	4226348.3581

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
14I	441320.0437	4226284.0835
15I	441390.7882	4226281.4109
16I	441442.9290	4226288.2838
16I"	441448.6728	4226288.2444
16I'	441454.1887	4226286.6422
17I	441587.6692	4226226.9364
17I"	441593.0224	4226223.4767
17I'	441597.0831	4226218.5639
18I	441608.1220	4226200.0462
19I	441701.9083	4226097.7990
20I	441747.7235	4226073.7430
21I	441808.9447	4226074.5822
21I"	441811.1179	4226074.4988
21I'	441813.2707	4226074.1899
22I	441906.1867	4226055.8763
22I"	441909.3563	4226054.9872
22I'	441912.3468	4226053.6112
23I	442002.2471	4226003.3132
24I	442067.5623	4226001.4399
24I"	442072.0202	4226000.8272
24I'	442076.2435	4225999.2740
25I	442135.4784	4225969.9021
26I	442213.5520	4225974.7369
26I"	442216.3930	4225974.7193
26I'	442219.2053	4225974.3163
27I	442288.0000	4225959.6273
27I"	442291.4025	4225958.5911
27I'	442294.5800	4225956.9928
28I	442362.9282	4225914.9653
29I	442456.1245	4225863.0753

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Puerto de los Umbrales», en el término municipal de Cómpeta, provincia de Málaga (VP 239/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto de los Umbrales», desde el Puerto Blanquillo, hasta las inmediaciones del Barranco del Perro, en el término municipal de Cómpeta (Málaga), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cómpeta, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1971, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 1971.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de julio de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Puerto de los Umbrales», en el término municipal de Cómpeta, provincia de Málaga, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las vías pecuarias que conforman la Ruta Torrox-Frigiliana-Sierra de Almijara.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 171, de fecha 3 de septiembre de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 80, de fecha 28 de abril de 2005.